

VILLA DE CANDELARIA**ANUNCIO**

888

528293

Expediente nº: 8787/2025.

Por el presente se publica que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de diciembre de 2025, aprobó inicialmente la **ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA**, con arreglo a lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y publicado en el BOP de fecha 16 de enero de 2026.

Sometido el expediente a información pública mediante publicación de Anuncio en el BOP de 16 de enero de 2026, no se han presentado alegaciones en los 30 días hábiles siguientes, esto es, en el periodo de exposición del 19 de enero al 4 de marzo de 2026, según consta en el informe emitido por la Intervención Municipal de fecha 9 de marzo de 2026.

Por consiguiente y de manera tácita, queda elevado a definitivo, la aprobación expresa inicial del Pleno de 29 de diciembre de 2025 y por lo tanto:

Se considera definitivamente aprobado la ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA cuyo tenor literal se inserta a continuación a los efectos de cumplir con lo que dispone el artículo 70.2 de la Ley de Bases del Régimen Local:

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

ÍNDICE

ANEXO.....

PREÁMBULO I.....

PREÁMBULO II.....

PREÁMBULO III.....

PREÁMBULO IV.....

PREÁMBULO V.....

PREÁMBULO VI.....

PREÁMBULO VII.....

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

- Artículo 1. Objeto.....
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.....
- Artículo 3. Competencias locales.....
- Artículo 4. Definiciones
- Artículo 5. Régimen fiscal.

TÍTULO I. Limpieza del espacio público.....

Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público.....

- Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones
- Artículo 7. Colaboración ciudadana
- Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.....

Capítulo II. Actuaciones no permitidas

Artículo 9. Prohibiciones

Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público.....

- Artículo 10. Actividades privadas
- Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.....
- Artículo 12. Afecciones al espacio público por obras.....
- Artículo 13. Carga y descarga.....
- Artículo 14. Transporte de residuos y materiales
- Artículo 15. Animales.....
- Artículo 16. Actos públicos.....

Capítulo IV. Limpieza de edificaciones.....	
Artículo 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles	
Artículo 18. Normas específicas para playas y litoral.....	
TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales.....	
Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales	
Artículo 18. Titularidad de los residuos	
Artículo 19. Jerarquía de gestión de residuos.....	
Artículo 20. Gestión	
Artículo 21. Prevención.....	
Artículo 22. Reutilización	
Artículo 23. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.	
Artículo 24. Actuaciones urbanísticas.....	
Artículo 25. Clasificación de residuos. Residuos generales	
Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales	
Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras ⁴⁷	
Artículo 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.....	
Artículo 28. Obligaciones de las personas usuarias del servicio	
Artículo 29. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.....	
Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras o las personas poseedoras de residuos peligrosos o de características extraordinarias	
Artículo 31. Sobre el uso y ubicación de contenedores de residuos.....	
Artículo 32. Obligación del cierre de los contenedores.....	
Artículo 33. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.	
Artículo 34. Transferencia de residuos.....	
Artículo 35. Producción ocasional de residuos.....	
Artículo 36. Espacios para la recepción de los residuos	
Artículo 37. Trazabilidad	

Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos.....

Artículo 38. Clases de recipientes.....

Artículo 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

Artículo 40. Zonas de la ciudad con sistema de recogida puerta a puerta.....

Artículo 41. Normas de uso de los recipientes normalizados

Artículo 42. Conservación y limpieza de los cubos

Artículo 43 Necesidades y desperfectos de los recipientes.....

Artículo 44. de agentes del ámbito privado

Artículo 45. Otros tipos de recipientes.....

Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales.....

Artículo 46. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de biorresiduo

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.....

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.....

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.....

Artículo 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.....

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales.....

Artículo 53. Obligaciones generales.....

Artículo 54. Trazabilidad del RCD

Artículo 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.

Artículo 56 Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.....

Artículo 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.

Artículo 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.....

Artículo 59. Separación, depósito y recogida

Artículo 60. Recogida de muebles y enseres.....

Artículo 61. Gestión de animales muertos

Artículo 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.....

Artículo 63. Gestión de residuos sanitarios	
Artículo 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos	
Artículo 65. Producción y gestión de residuos industriales.....	
Artículo 66. Residuos de poda y jardinería.....	
Artículo 67. Alimentos y productos caducados.....	
Capítulo V. Gestión de los residuos especiales	
Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases	
Artículo 69. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.....	
Capítulo VI: Servicio de recogida y Puntos limpios insulares. Recogida de Residuos de Especiales Características.....	
Artículo 70. Servicio de recogida y Puntos Limpios Insulares.....	
Artículo 71. Residuos Admisibles en el Ecopunto Móvil y en la Red Insular	
Artículo 72. Residuos procedentes del ámbito comercial o industrial (naturaleza no doméstica).....	
Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios	
Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario	
Artículo 74. Compostaje doméstico y comunitario.....	
TÍTULO III. Inspección y control.....	
Artículo 75. Competencia en vigilancia y control.....	
Artículo 76. Servicios de inspección.....	
Artículo 77. Ejercicio de la función inspectora.....	
Artículo 78. Deber de colaboración	
Artículo 79. Funciones del personal auxiliar.	

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones.....

Artículo 80. Normas generales.....

Artículo 81. Personas responsables.....

Artículo 82. Responsabilidad por los daños causados.

Artículo 83. Infracciones administrativas y su clasificación.....

Artículo 84. Prescripción de infracciones y sanciones.....

Artículo 83. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.....

Capítulo II. Infracciones

Artículo 85. Clasificación de las infracciones.....

Capítulo III. Sanciones.....

Artículo 86. Sanciones.....

Artículo 87. Criterios de graduación de las sanciones.....

Artículo 88. Especificación de conductas.....

Artículo 89. Medidas provisionales.....

TITULO V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Capítulo I. Definición de gran productor.....

Artículo 90. Objeto y Ámbito de Aplicación.....

Capítulo II. Clasificación de los Grandes Productores de residuos.....

Artículo 91. Clasificación por Sector de Actividad

Artículo 92. Clasificación por volumen de residuos generados

Artículo 92. Clasificación por frecuencia y características de recogida.....

Artículo 93. Clasificación por superficie o capacidad del establecimiento.....

Capítulo III: Exenciones Y Bonificaciones	
Artículo 94. Exenciones y Bonificaciones	
Capítulo IV: Proceso de Identificación y Registro	
Artículo 95. Declaración Obligatoria	
Artículo 96. Controles Periódicos	
Artículo 97. Uso de Tecnología	
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA	
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA	
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA	
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA	
DISPOSICIÓN FINAL TERCERA	

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR MUNICIPIO DE CANDELARIA.

PREÁMBULO I

Justificación y marco normativo de la Ordenanza del Ayuntamiento de Candelaria.

La gestión eficiente de los residuos y la limpieza de los espacios públicos representan un reto clave para los municipios comprometidos con el desarrollo sostenible, especialmente en un contexto marcado por los efectos del cambio climático y la creciente sensibilidad ciudadana hacia la protección ambiental.

El Municipio de Candelaria, situado en la vertiente sureste de la isla de Tenerife y considerado un importante centro de peregrinación y actividad comercial, turística y residencial, cuenta con características propias que exigen una adaptación normativa específica en materia de residuos y limpieza viaria. Su especial vinculación con el litoral, sus barrios rurales y urbanos y la elevada afluencia de visitantes durante todo el año requieren una regulación clara, moderna y eficaz que garantice un entorno urbano limpio, ordenado y resiliente.

En este marco, la presente Ordenanza se elabora como respuesta a las nuevas exigencias legales, sociales y ambientales, entre ellas las derivadas de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como del Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN 2020-2026). Estas normativas promueven una gestión sostenible basada en la reducción de residuos, la valorización y el impulso de la economía circular, objetivos que este Ayuntamiento asume como prioritarios.

Asimismo, se ha considerado la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyas metas relacionadas con el consumo responsable, la sostenibilidad urbana y la acción por el clima inspiran la estructura y objetivos de la Ordenanza.

Esta regulación nace del compromiso del Ayuntamiento de Candelaria con la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, la conservación del entorno natural y urbano, la prevención de riesgos sanitarios y ambientales, así como el fomento de una ciudadanía corresponsable, informada y participativa.

Normativa Autonómica de Canarias

En el ámbito autonómico, el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN 2020-2026) es el documento de referencia. El PIRCAN establece las estrategias y objetivos específicos para la gestión de residuos en Canarias. Algunos de sus puntos clave son:

Economía circular: Reducir la generación de residuos y maximizar el reciclaje.

Recogida separada de biorresiduos: Obligatoria para municipios de más de 5.000 habitantes desde 2023 y para todos los municipios antes de 2024.

Incentivar el compostaje: Promover el compostaje doméstico y comunitario.

Reducción de vertidos: Fomentar el reciclaje y la valorización energética para disminuir los residuos que terminan en vertederos.

Normativa Local en Canarias

En el ámbito local, las entidades deben adaptar sus ordenanzas para cumplir con los plazos y objetivos de la Ley 7/2022 marcas principios elementales para la prevención y reducción de la generación de residuos, promoviendo una economía circular que proteja el medio ambiente y la salud. La Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, sigue siendo un marco normativo relevante en el archipiélago, aunque ha sido complementada con disposiciones más recientes.

PREÁMBULO II

Principios de buena regulación y adecuación normativa

La presente ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, garantizando la seguridad jurídica, la necesidad, la eficacia, la proporcionalidad, la transparencia y la eficiencia.

En cuanto al principio de necesidad, la norma se justifica por la necesidad de adaptar el marco jurídico local a la nueva legislación estatal y autonómica en materia de residuos, así como a las características específicas del Municipio de Candelaria.

Desde el punto de vista de la eficacia, esta ordenanza constituye el instrumento idóneo para ordenar las competencias municipales en limpieza de espacios públicos y gestión de residuos, desarrollando la normativa vigente y posibilitando su cumplimiento efectivo.

La ordenanza observa igualmente los principios de proporcionalidad y eficiencia, al limitar las cargas administrativas a las estrictamente necesarias y fomentar modelos de gestión simplificados, especialmente importantes para un municipio con núcleos urbanos dispersos y zonas costeras sensibles.

El Ayuntamiento de Candelaria ha promovido un proceso participativo previo a su aprobación, habilitando cauces de consulta pública e integración de propuestas ciudadanas, atendiendo así al principio de transparencia.

PREÁMBULO III

Contexto territorial del municipio de Candelaria y su justificación normativa

Candelaria es un municipio con una notable identidad cultural y religiosa, cuya relevancia como lugar de peregrinación y enclave turístico ha crecido en los últimos años. Su litoral, los senderos y espacios naturales, y los barrios que lo conforman —desde Cuevecitas hasta Las Caletillas— conforman un entorno de especial valor ambiental y patrimonial.

El notable crecimiento urbanístico y la presión turística exigen reforzar la regulación sobre limpieza, gestión de residuos y comportamiento cívico, garantizando una convivencia respetuosa con el entorno. Esta ordenanza recoge medidas específicas que refuerzan el cuidado de los espacios públicos, la correcta separación de residuos, la responsabilidad de las personas usuarias y la incorporación de criterios de economía circular.

De igual modo, se presta especial atención a las situaciones de emergencia —incluidas lluvias torrenciales o afecciones costeras derivadas del cambio climático—, con disposiciones que permiten responder con agilidad y eficacia a dichos eventos desde el ámbito local.

PREÁMBULO IV

Limpieza del espacio público y comportamientos ciudadanos

El título I de la presente ordenanza está dedicado a la limpieza del espacio público, estructurado en varios capítulos que desarrollan las obligaciones ciudadanas y las actuaciones no permitidas en relación con el entorno urbano.

Candelaria, como municipio costero y de relevante valor simbólico para Canarias, requiere de una atención especial en el mantenimiento del espacio público, tanto en zonas de gran afluencia como la Basílica y su entorno, como en los núcleos residenciales y rurales. La limpieza y el buen estado de calles, plazas, senderos y playas no sólo afectan a la estética, sino que están directamente vinculados con la salud pública, la calidad de vida y la imagen del municipio ante residentes y visitantes.

La ordenanza establece con claridad qué comportamientos son exigibles a las personas usuarias, así como las conductas que se consideren contrarias a la normativa, desde el abandono de residuos hasta el deterioro del mobiliario urbano o la realización de pintadas no autorizadas. La participación activa de la ciudadanía, mediante actitudes responsables y la colaboración con los servicios municipales, se convierte en un pilar esencial para mantener un entorno cuidado.

Se regulan asimismo las condiciones en que deben desarrollarse las actividades privadas que ocupan espacio público, como terrazas, mercadillos, fiestas patronales o actos culturales, obligando a sus titulares a velar por la limpieza del entorno y a prevenir afecciones al espacio común.

La ordenanza incluye previsiones especiales para los actos públicos de gran concurrencia, estableciendo criterios para la instalación de aseos, el tratamiento de residuos generados y la presentación de memorias previas de impacto. En todos los casos, se busca un equilibrio entre el desarrollo de la vida social y la preservación del espacio compartido.

PREÁMBULO V

Gestión de los residuos municipales: estructura y prioridades.

El Título II de la presente ordenanza regula de forma integral la gestión de los residuos municipales en el Municipio de Candelaria, estructurando sus contenidos en ocho capítulos que responden a los principios de prevención, responsabilidad compartida y jerarquía en la gestión de residuos.

El primer capítulo define aspectos esenciales como la titularidad de los residuos, la jerarquía de tratamiento —desde la prevención hasta la eliminación—, y el papel del Ayuntamiento en el impulso de políticas de gestión sostenibles, alineadas con el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN) y la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El segundo capítulo establece las competencias municipales, así como las obligaciones de las personas usuarias, incluyendo aquellas vinculadas a la generación o posesión de residuos peligrosos o de gran volumen. Se incluye una mención especial a la corresponsabilidad de las personas organizadoras de eventos públicos y titulares de comercios.

El tercer capítulo desarrolla los sistemas de recogida, incluyendo la contenerización por fracciones, las normas de uso de los recipientes y su mantenimiento, así como las particularidades de las distintas zonas del municipio.

A través del cuarto capítulo se regulan los horarios y condiciones de separación, depósito y recogida de residuos ordinarios, incluyendo flujos específicos como biorresiduos, plásticos, papel-cartón, vidrio, textil o aceite usado de cocina.

El capítulo quinto establece el marco de actuación respecto a los residuos especiales, contemplando desde residuos de construcción y demolición hasta aparatos eléctricos, residuos sanitarios, muebles, animales muertos o residuos de jardinería.

El sexto capítulo regula los puntos limpios, su operatividad, residuos admitidos y tratamiento posterior, promoviendo un modelo que facilite la separación en origen y evite el abandono de residuos voluminosos o peligrosos.

El séptimo capítulo introduce, como novedad, el fomento del compostaje doméstico y comunitario, en línea con lo exigido por la normativa estatal y autonómica, adaptado a las realidades urbanas y periurbanas del municipio.

Por último, el capítulo octavo detalla el régimen aplicable a las instalaciones de tratamiento, incluyendo los residuos trasladados por particulares o entidades, garantizando su correcta trazabilidad y destino final.

PREÁMBULO VI

El Título III de la presente ordenanza está dedicado al régimen de inspección y control, cuya finalidad es garantizar el cumplimiento efectivo de las disposiciones establecidas.

En este sentido, se detallan las competencias del Ayuntamiento de Candelaria para ejercer labores de vigilancia, así como las funciones que corresponden a los servicios de inspección municipal.

El ejercicio de la función inspectora se regula conforme a los principios de objetividad, imparcialidad y eficacia, garantizando el respeto a los derechos de las personas interesadas y asegurando una actuación proporcional a la naturaleza de las infracciones detectadas.

Se establece también el deber de colaboración por parte de la ciudadanía, especialmente cuando se trate de requerimientos derivados de actividades de control o verificación. Asimismo, se definen las funciones del personal auxiliar que presta apoyo a las tareas de inspección.

El régimen de ejecución forzosa previsto en la ordenanza permite al Ayuntamiento actuar subsidiariamente cuando las personas responsables incumplan sus deberes, pudiendo aplicar medidas como las multas coercitivas o la ejecución directa de los trabajos necesarios para la restauración del entorno.

PREÁMBULO VII

El Título IV recoge el régimen sancionador aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ordenanza. Se establecen, en primer lugar, normas comunes relativas a la tipificación de las infracciones, la determinación de la responsabilidad y los plazos de prescripción.

A continuación, se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves, atendiendo a criterios como la intencionalidad, el daño causado, la reincidencia o el grado de colaboración con la autoridad municipal. Esta clasificación permitirá aplicar sanciones proporcionales y ajustadas a cada caso.

El título concluye con el catálogo de sanciones aplicables, incluyendo tanto sanciones económicas como medidas educativas o de restauración del entorno. En casos determinados, podrá contemplarse la sustitución de la sanción económica por la realización de tareas en beneficio de la comunidad o la asistencia a programas de formación ambiental.

Con ello, se pretende no solo castigar el incumplimiento, sino también fomentar una cultura de respeto, corresponsabilidad y compromiso con el entorno en el que convivimos.

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación, así como la recogida, almacenamiento, transporte y tratamiento de los residuos domésticos y municipales, con el fin de conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, bienestar ciudadano, pulcritud y ornato, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción y la reutilización.
2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza se aplicará a los espacios públicos situados en el término municipal de Candelaria, que comprenden el conjunto de espacios peatonales y vehiculares, de paso, estancia o esparcimiento y zonas verdes públicas, acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares que forman parte del dominio público. Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.
2. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la gestión de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- a) Recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y actividades de servicios, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar la reutilización.
 - b) Recogida, transporte y tratamiento de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en industrias, incluyendo las actuaciones necesarias para potenciar su reutilización.
 - c) La gestión de los animales muertos, siempre que sean animales domésticos de compañía.
3. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica.
 4. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido, o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.
2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.
3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.
4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de un colectivo de personas y materiales suficientes.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1. Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.
2. Agente: toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceras partes, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.
3. Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.
4. Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.
5. Compostaje comunitario: proceso externo al ámbito doméstico, aunque empleando fracción orgánica procedente de este, mediante sistemas de media capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo en el entorno.
6. Compostaje doméstico: proceso en el ámbito doméstico, mediante sistemas de reducida capacidad y compatibles con el entorno, por el que se obtiene una enmienda orgánica a partir de residuos biodegradables generados en ese propio ámbito, y para su empleo dentro del mismo.

7. Contenedor de obra: recipientes homologados o normalizados, metálicos o de otro de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.
8. Contenerización: sistema de recipientes específicos normalizados de diversos tipos para el depósito de residuos por parte de las personas usuarias, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.
9. Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo. Reduciendo de este modo el impacto ambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas sus fases del ciclo de vida.
10. Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que estos no superen el 50 % en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.
11. Entidad generadora o Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos, o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.
12. Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta Artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Se considerarán también envases todos los Artículos desechables utilizados con este mismo fin.
13. Gestión de residuos: La recogida (incluida la contenerización previa), el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas, así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

14. Gestor de residuos: la persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no responsable de la producción de los mismos.
15. Posesión de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará la autoría de la posesión de residuos a la persona cuyos datos figuren en el catastro de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativa de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar la autoría material del abandono o la posesión anterior.
16. Se considera poseedora de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedora la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como la constructora, la subcontrata, o las personas que trabajan de forma autónoma. No tendrán la consideración personas poseedoras de residuos de construcción y demolición la plantilla por cuenta ajena.
17. Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.
18. Presentación de residuos: acto por el cual la generación y posesión de residuos los pone a disposición de los medios de recogida y transporte, generalmente a través del sistema de contenerización.
19. Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:
 - 1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

- 2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.
- 3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.
20. Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos.
21. Punto limpio: instalación, vehículo o equipamiento en la que se receptionan de forma separada residuos de especiales características de procedencia doméstica, comercial o industrial, a los que la ciudadanía puede acceder con vehículo o a pie, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.
22. Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.
23. Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.
24. Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y almacenamiento iniciales de residuos, con el objeto de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.
25. Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el Artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

26. Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su posesión o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

27. Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

28. Residuo: cualquier sustancia u objeto que la persona tenedora deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

29. Residuos comerciales: residuos generados en la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

30. Residuos de construcción y demolición: residuos generados por las actividades de construcción y demolición.

31. Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 2.3.

32. Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

33. Residuos municipales:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

La presente definición se introduce a efectos de determinar el ámbito de aplicación de los objetivos en materia de preparación para la reutilización y de reciclado y sus normas de cálculo establecidos en la normativa vigente, y se entiende sin perjuicio de la distribución de responsabilidades para la gestión de residuos entre agentes públicos y privados a la luz de la distribución de competencias establecida en la normativa vigente. Las competencias municipales sobre estos residuos serán las establecidas en el Artículo 2.2.

34. Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

35. Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.
36. Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.
37. Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de materiales de construcción.
38. Sistema depósito, devolución, retorno (SDDR): según lo definido en la normativa de aplicación.
39. Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:
- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
 - b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
 - c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
 - d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales adversos para la salud humana o el medio ambiente.
40. Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

41. Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceras partes, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.
42. Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.
43. Trazabilidad del residuo: información y documentación emitida por agentes autorizados, o intervinientes, en todos los procesos en el ámbito de los residuos, que avale su correcta gestión en todas sus fases, tanto cualitativa como cuantitativamente.
44. Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 5. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o precio público en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o acuerdos de establecimiento de precios públicos.

TÍTULO I. Limpieza del espacio público

Capítulo I. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.

2. Quedan prohibidas según lo establecido en el articulado de esta ordenanza, las acciones y comportamientos que alteren el espacio público, generando molestias, alteraciones de la convivencia ciudadana y deterioro del entorno urbano.
3. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.

Artículo 7. Colaboración ciudadana.

Todas las personas habrán de observar conductas que eviten el ensuciamiento de los espacios públicos, pudiendo poner en conocimiento del Ayuntamiento las infracciones o incidencias que presencien o de las que tengan un conocimiento cierto en relación con el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en la normativa dictado al efecto, cualquier persona a partir de la mayoría de edad estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza o eliminación de basura que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 7 bis.2 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil. Dichas prestaciones se llevarán a cabo en el frontal de la edificación, parcela u ámbito de actuación que se corresponde con el viario público y zonas de acceso a su vivienda, negocio o actividad, en una anchura mínima de 1,80 metros de la acera con el fin de garantizar el movimiento peatonal, así como el acceso a las rampas de garajes y aparcamientos.

Capítulo II. Actuaciones no permitidas

Artículo 9. Prohibiciones.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

- a) Abandonar, arrojar o depositar residuos de cualquier naturaleza en espacios públicos fuera de los lugares expresamente habilitados para ello.

- b) Arrojar residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles o cualquier otro residuo de entidad similar sin utilizar las papeleras u otros elementos de mobiliario instalados y destinados específicamente para tal fin.
- c) Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, sustraerlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- d) Realizar operaciones de mantenimiento, reparación o limpieza de vehículos y maquinaria en la vía pública cuando esto genere suciedad, vertido de aceites, combustibles, pinturas u otros residuos.

Igualmente, se considerará infracción el abandono de vehículos en mal estado que produzcan vertidos contaminantes en el espacio público. Además, una avería ocasional puede ser sancionada si su permanencia en la vía pública constituye un obstáculo grave, si no se adoptan las medidas de señalización y seguridad o si no se retira de la vía en el tiempo máximo autorizado.
- e) Las papeleras están destinadas exclusivamente a la recogida de residuos de pequeño tamaño generados durante el tránsito o estancia en el espacio público, como papeles y colillas debidamente apagadas. Queda prohibido depositar en ellas bolsas con residuos domiciliarios comerciales, así como objetos voluminosos o de cualquier naturaleza que, por su tamaño, sobresalgan de la boca de la papeleras o impidan su uso adecuado.
- f) Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
- g) Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.

h) Ensuciar el espacio público con goteos o vertidos resultantes de la limpieza de balcones y terrazas, o por la limpieza o sacudida de alfombras, prendas y similares, cuando tales acciones generen suciedad notoria o molestias reales en la vía.

i) Alimentar animales o depositar comida en la vía pública por motivos de salubridad y limpieza, salvo en el caso de la alimentación controlada referida a colonias felinas que estén debidamente gestionadas por el ayuntamiento (directamente o en régimen de colaboración) o las autorizadas conforme a los programas de control y seguimiento establecidas por la autoridad municipal.

j) Introducir materias encendidas o inflamables en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.

k) Se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas en la vía o espacios públicos. Asimismo, se prohíbe y será sancionado ensuciar el espacio público mediante el depósito o vertido de cualquier desecho orgánico.

l) Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por particulares.

m) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.

n) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.

o) Abandonar o depositar en la vía pública, ya sea directamente, en sacos, en contenedores no autorizados o en otros recipientes inadecuados, cualquier tipo de residuo procedente de obras de construcción, remodelación, reparación o demolición.

Se recuerda que estos residuos, denominados Residuos de Construcción y Demolición (RCD), deben ser gestionados obligatoriamente conforme al Real Decreto 105/2008 y la Ley 7/2022, entregándose únicamente a un gestor autorizado y con la documentación acreditativa correspondiente.

- p) Depositar o almacenar materiales de construcción (como arena, grava, ladrillos, cemento, madera, maquinaria u otros similares) en la vía pública sin la debida autorización municipal.
- q) Ensuciar el espacio público con líquidos derramados por vehículos o sus actividades, y en especial, en el acceso a talleres, garajes y vados, entendiéndose como tal el derrame significativo de sustancias contaminantes (como aceites o carburantes), distinguiéndose este del goteo puntual de líquidos inocuos (como la condensación del aire acondicionado).
- r) Queda prohibido realizar pintadas, inscripciones, grafitis, dibujos, rayados o cualquier otra intervención que altere muros, fachadas, pavimentos, mobiliario urbano, elementos de transporte público u otros bienes situados en espacios públicos o privados visibles desde estos, salvo previa autorización municipal o consentimiento expreso del titular en el caso de bienes privados.

El Ayuntamiento podrá autorizar e impulsar intervenciones artísticas en espacios determinados mediante programas o proyectos de arte urbano.

- s) Queda expresamente prohibido el vertido, directo o indirecto, de aguas residuales procedentes de la limpieza de terrazas de uso privativo, de establecimientos de restauración o de las terrazas vinculadas a los mismos, a través de los imbornales o elementos de recogida de aguas pluviales situados en la vía pública o en cualquier otro espacio público.

Las aguas generadas en dichas operaciones de limpieza deberán evacuarse exclusivamente a través de las instalaciones interiores adecuadas y de la correspondiente red de saneamiento, de conformidad con la normativa sectorial de aplicación y, en su caso, con el Reglamento del Servicio Municipal de Aguas y Saneamiento de Candelaria.

Capítulo III. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público

Artículo 10. Actividades privadas.

1. Las personas titulares de actividades abiertas al público tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y similares, así como comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, están obligadas a

mantener en todo momento en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

La suciedad producida a consecuencia de la utilización privada o aprovechamiento especial del dominio público local será responsabilidad de la persona titular del aprovechamiento.

En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, los servicios municipales competentes procederán, previo requerimiento, a realizar la restitución de la zona afectada a su estado anterior, mediante ejecución subsidiaria en los términos de la normativa vigente, siendo por cuenta de la propiedad los costes en que incurran dichos servicios municipales por las operaciones de limpieza, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

2. Los comerciantes de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades están obligados, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños y a retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.

Deberán además recoger diariamente todos los residuos y basuras, así como realizar la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad, que se encuentren en su ubicación y entorno, siguiendo las prescripciones contenidas en la presente ordenanza. Estas obligaciones son responsabilidad de quien ostente la propiedad de la actividad.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones dispuestas en el Artículo 25.3 susceptibles de ser generadas durante estas actividades. Dichos contenedores deberán mantenerse en condiciones de limpieza, ser retirados al término de la ocupación y su contenido entregado al gestor autorizado, siendo responsable de su correcto cumplimiento la persona titular de la actividad.

4. Para evitar ensuciar el espacio público en cada una de las mesas de terrazas, quioscos o barras instalados, se dispondrá por parte del titular de la actividad de, al menos, un recipiente para recogida de residuos generados por el servicio en la propia terraza, estando con la obligatoriedad a efectuar su vaciado.
5. Los propietarios o, en su caso, los titulares o responsables de la gestión de los edificios de general acceso público tienen la obligación de instalar y mantener un cenicero o elemento destinado a la recogida de colillas en sus accesos exteriores, siendo responsables de su vaciado y limpieza continuos.
6. En las paradas de guagua, se propone la obligación modulada de disponer tres fracciones de recogida separada (papel, envases y resto). La aplicación universal de esta medida se considera una exigencia desproporcionada y con impacto logístico desfavorable en términos de eficiencia en la gestión de residuos. La instalación múltiple resulta inviable en paradas de baja frecuencia de usuarios o en aquellas que solo disponen de un poste de señalización, donde el volumen de residuos generado no justifica la complejidad de la recogida selectiva. Por lo tanto, la instalación de las tres fracciones se limitará a las paradas de alta afluencia y con infraestructura adecuada. En el resto, se adoptará una solución mínima viable. Esta medida se aplicará según la titularidad (pública o concesional) de las marquesinas y postes, vinculando la responsabilidad de disposición y conservación a la entidad que ostente su explotación.

Artículo 11. Actuaciones relacionadas con la publicidad.

1. Queda prohibida la fijación o colocación de carteles, pancartas, adhesivos o cualquier elemento publicitario en el espacio público o mobiliario urbano sin la preceptiva autorización municipal. La persona física o jurídica anunciante o promotora será la responsable de la infracción, debiendo asumir los costes de la retirada y limpieza. Así mismo, queda prohibido a cualquier usuario arrancar, rasgar o destruir dichos elementos y abandonar los restos en la vía pública o en el daño del soporte, siendo el autor material de este acto el responsable de la sanción.

2. Queda prohibido ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o depositando folletos, octavillas o cualquier otro material publicitario. Serán responsables de estos hechos el/la repartidor/a, y subsidiariamente o solidariamente la persona física o jurídica (empresa anunciante o promotora) que encargó, promovió o se benefició de la difusión del material, siempre y cuando el material publicitario contenga una identificación clara de dicha persona o empresa. En caso de que el material publicitario no contenga la identificación del anunciante, la persona o entidad responsable de la infracción será quien haya ordenado el reparto.
3. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de personas propietarias del edificio hayan establecido a este efecto.

Artículo 12. Afecciones a espacio público por obras.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar dicha suciedad, así como la de limpiar la zona que se hubiera visto afectada, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes y de las demás obligaciones que deban cumplirse.

Debe procederse al cumplimiento de esta obligación diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra. El órgano municipal competente podrá exigir en todo momento las acciones correspondientes de limpieza.

Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre

otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

Serán responsables solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, la constructora o contratista, la persona encargada de la promoción y la propiedad de la obra.

2. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable, autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales. Estos materiales tendrán la consideración de residuos, serán gestionados conforme a la normativa vigente en la materia y se imputarán los costes derivados de la retirada, el transporte y la gestión al responsable, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan.

Artículo 13. Carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de agentes dedicados a la distribución, reparto y suministro, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública todo tipo de residuos vertidos. Esto incluye, sin limitarse a ello: plásticos (films, flejes, bolsas, burbujas), cartones (cajas rotas, esquineras), maderas (astillas, restos de palets), metales (flejes, grapas), derrames de líquidos (aceites, grasas, productos alimenticios), vidrios rotos, o cualquier otro material o residuo derivado de la actividad.

Artículo 14. Transporte de residuos y materiales.

Quienes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

Artículo 15. Animales.

1. Las personas que lleven animales de compañía serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, así como en los parques y demás zonas verdes. Será responsable subsidiario el propietario del animal.
2. Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto.

Toda aquella persona portadora de un animal está obligada a llevar consigo y utilizar la correspondiente bolsa o dispositivo para la recogida de los excrementos. Las personas invidentes que sean titulares de perros/as guía se encuentran exentas del cumplimiento de estas obligaciones.

3. Queda prohibido que las personas portadoras permitan que los animales realicen sus micciones y/o deposiciones en las puertas de acceso a los edificios y locales y en el interior de las zonas infantiles o en los areneros que tienen como fin el juego de niños y niñas.
4. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 16. Actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público.
3. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.
4. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.
5. Quienes organicen actos públicos están en la obligación de comunicar al Ayuntamiento, con 30 días naturales de antelación, su celebración. A estos efectos deberán presentar una memoria en la que deberá constar la siguiente información: lugar, recorrido, si lo hubiese y horario del acto a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.
Las personas encargadas de la organización de actos estarán obligadas a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento.
Si la retirada de los residuos se realiza por la persona organizadora del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. En aquellos casos en los que la retirada de los residuos se lleve a cabo por el Ayuntamiento, bien porque así lo solicita la persona que en su caso organiza el acto, bien por incumplimiento de esta de la obligación contraída, procederá la incautación de la fianza, salvo que sea de aplicación una tasa en cuyo caso, se devengará esta.

6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores al equipo organizador de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de particulares, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para el municipio de Candelaria.

Dicha exención deberá formalizarse mediante resolución motivada del órgano competente, la cual justificará expresamente el cumplimiento de los criterios que la determinan.

Capítulo IV. Limpieza de edificaciones

Artículo 17. Obligaciones de la propiedad de los inmuebles.

1) Mantenimiento de la limpieza de fachadas

Las personas propietarias de inmuebles o establecimientos, así como sus titulares o responsables, están obligadas a mantener limpias, en buen estado de conservación las fachadas, muros, cerramientos y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos.

2) Eliminación de pintadas, grafitis y manchas vandálicas.

La restauración de la fachada a su estado inicial tras la realización de pintadas, grafitis o manchas vandálicas deberá completarse en un plazo máximo de un (1) mes desde que el propietario tenga conocimiento de su existencia.

El procedimiento a seguir para la eliminación de estos actos vandálicos será el siguiente:

a) Obligación de notificación.

El propietario del inmueble deberá notificar al Ayuntamiento la existencia de la pintada o grafiti en un plazo máximo de quince (15) días desde que tenga conocimiento.

a) Identificación del infractor.

Si las autoridades municipales logran identificar al sujeto responsable de la actividad vandálica, el Ayuntamiento procederá a la limpieza de la fachada afectada a través de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Limpieza. Una vez realizada la limpieza, el coste íntegro de la actuación será repercutido al infractor, previa audiencia y tras el período de alegaciones al que tiene derecho.

b) No identificación del infractor.

En caso de que el sujeto responsable del acto vandálico no sea identificado, la responsabilidad de restaurar la fachada a su estado inicial, utilizando los materiales y técnicas adecuadas para su limpieza o repintado, recaerá directamente sobre el propietario del inmueble, quien deberá cumplir con el plazo máximo establecido en el primer párrafo de este punto (un mes).

3) Limpieza de Elementos Comerciales.

En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán precauciones para no causar molestias ni ensuciar el espacio público. Si este fuera ensuciado, quienes tengan la titularidad del establecimiento están sujetos a su limpieza y a la retirada de los residuos generados lo antes posible.

Artículo 18. Normas específicas para playas y litoral

Artículo 17. Normas específicas para playas y zonas litorales.

Las normas de este artículo se aplican al litoral, las playas, sus accesos y paseos marítimos, buscando garantizar la limpieza e higiene en estas zonas de dominio público marítimo-

terrestre, de conformidad con las competencias delegadas por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

1. Gestión municipal de limpieza y residuos (obligaciones del Ayuntamiento).

El Ayuntamiento, a través de la concejalía competente y la empresa concesionaria, asumirá obligaciones para garantizar orden y calidad en el espacio litoral:

- a) Servicio de limpieza: Establecer la frecuencia y medios necesarios (maquinaria, personal) para la limpieza de las playas. Los trabajos incluirán el cribado y la limpieza de la arena para la eliminación de residuos, así como la limpieza de la zona de baño, paseos marítimos y zonas de playa.
- b) Gestión de residuos: Instalar y mantener un número suficiente de papeleras y contenedores en la playa y en sus accesos, priorizando la diferenciación para la recogida selectiva. La recogida se establecerá con la frecuencia adecuada, intensificándose en temporada alta.
- c) Sensibilización: Realizar campañas de sensibilización ambiental para fomentar el uso correcto de los contenedores y evitar el abandono de residuos en la playa.

2. Obligaciones y prohibiciones de los usuarios (residuos e higiene).

Los usuarios del litoral y las playas están sujetos a las siguientes normas:

- a) Prohibición de verter residuos: Queda expresamente prohibido arrojar, depositar o abandonar cualquier tipo de residuo (basuras, colillas, plásticos, envases, restos de alimentos, etc.) en la arena, el mar, zona de duchas o fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- b) Uso obligatorio de recipientes: Los usuarios tienen la obligación de utilizar las papeleras y contenedores instalados para depositar la basura generada, según su separación en fracciones.

c) Higiene y salubridad: Se prohíbe la realización de necesidades fisiológicas (micción, defecación o escupir) en la playa, en la arena, en el agua de mar o en las zonas adyacentes a la misma.

3. Animales domésticos.

La presencia de animales domésticos en las playas se registrará, en caso de haberla, por la normativa específica de ordenanzas de tenencia de animales, pero quedando siempre la persona responsable obligada a:

- a) Recoger y depositar en los recipientes adecuados los excrementos generados por el animal.
- b) Tener a los animales permanentemente controlados para evitar que ensucie o altere la tranquilidad y seguridad del resto de usuarios.

TÍTULO II. Gestión de los residuos municipales

Capítulo I. Régimen general de los residuos municipales

Artículo 18. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre la parte titular responsable, cualidad que corresponderá a la producción, parte poseedora o gestoría de los residuos
2. Solo quedarán exentas de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la responsabilidad de la gestión de dichos residuos.

Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que ostente la condición de gestor de residuos autorizado o registrado, el cual pasará a ostentar la responsabilidad de la gestión.

3. Quienes entreguen y reciban residuos incumpliendo lo previsto en el párrafo anterior, responderán solidariamente por los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

Artículo 19. Jerarquía de gestión de residuos.

La política del Ayuntamiento en materia de gestión de residuos se establece a partir de la jerarquía en la gestión de residuos, conforme a la legislación en materia de residuos, donde se establece el siguiente orden de prioridad:

- 1.º La prevención.
- 2.º La preparación para la reutilización.
- 3.º El reciclado.
- 4.º Otro tipo de valorización, incluida la valorización energética.
- 5.º La eliminación.

Los objetivos de cada fase se podrán establecer en la planificación de residuos municipal.

La ciudadanía, en su ámbito de actuación a nivel doméstico o comercial, deberá implantar las actuaciones adecuadas para prevenir, en lo posible, la generación de residuos innecesarios, o reducir su cantidad.

Artículo 20. Gestión.

El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, elaborará y aprobará su programa municipal de gestión de residuos, en conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como con el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN) y los planes estatales.

Artículo 21. Prevención.

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares

También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización sobre la prevención del abandono de basura y otros residuos"

2. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento.
3. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán ofrecer a las personas usuarias la posibilidad de consumo de agua no envasada de forma gratuita y complementaria a la oferta del servicio, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.
4. Los comercios minoristas de alimentación deberán habilitar, en los términos y plazos que establezca la normativa sectorial vigente, áreas de venta destinadas a productos sin embalaje primario, incluyendo la venta a granel y mediante envases reutilizables.

Artículo 22. Reutilización.

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa

Se potenciará el uso de este modelo de gestión de residuos sobre el resto, en la medida de las posibilidades y atendiendo a la mejor tecnología disponible, de tal forma que la ciudadanía pueda anteponer este modelo al resto de procesos.

Para ello, el Ayuntamiento podrá disponer de infraestructuras capaces de gestionar estos residuos, así como establecer acuerdos y convenios con entidades gestoras autorizadas para facilitar la reutilización de determinados residuos, todo ello en base a la legislación en materia de residuos y en coordinación con los planes autonómicos, estatales y el Plan Integral de Residuos de Canarias (PIRCAN).

Artículo 23. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

El Ayuntamiento colaborará con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 24. Actuaciones urbanísticas.

Cualquier actuación urbanística sujeta a título jurídico habilitante relacionada con la gestión de residuos requerirá informe preceptivo emitido por la concejalía o área municipal competente en materia de medio ambiente. Dicho informe también será necesario para la instalación de nuevas plantas de tratamiento de titularidad no municipales

Artículo 25. Clasificación de residuos. Residuos generales.

1. A efectos de la presente ordenanza, y de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de competencia municipal se clasifican en la categoría de "Residuos Municipales" o "Residuos Domésticos".

Dicha categoría incluye los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas, así como los residuos similares generados en el comercio, oficinas y servicios. Se incluyen, por tanto, todos los residuos peligrosos y no peligrosos gestionados por la entidad local, y los residuos voluminosos (muebles y enseres).

2. El Ayuntamiento está obligado a implantar y garantizar la recogida separada de las fracciones mínimas previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, así como aquellas otras que se determinen por la Administración local conforme a sus competencias en cada momento. La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto.

3. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos de competencia municipal deberán presentarse separados desde su origen en las fracciones que se especifican a continuación, conforme a las obligaciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases:

- a) Biorresiduo o materia orgánica.
- b) Envases Ligeros: Residuos de envases de plástico, metales (incluido el aluminio) y briks. Quedan excluidos de esta vía los residuos voluminosos y los que deban ser gestionados en Puntos Limpios.
- c) Papel-cartón.
- d) Residuos Textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Residuos de Gestión Específica: Residuos que, por su peligrosidad o características especiales, requieren un depósito diferente a la recogida ordinaria en contenedores. Esta fracción incluye:

* Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.

* Residuos Domésticos Peligrosos (pilas, pinturas, disolventes, etc.).

* Pequeños Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).

g) Fracción Resto (o Residuos No Reciclables): Residuos municipales que no hayan sido separados en ninguna de las fracciones anteriores.

4. Será obligatorio depositar los residuos separados en el interior de los contenedores específicos suministrados por el Ayuntamiento, en la forma y en el horario establecido en la presente ordenanza.

En particular, queda expresamente prohibido depositar residuos o materiales distintos a los correspondientes en cada fracción de recogida separada (impropios), para facilitar el cumplimiento de los objetivos de valorización y reciclado establecidos.

5. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos contemplados en la presente ordenanza.

No obstante, el Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales.

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos de Construcción y Demolición (RCD) generados en las obras menores de construcción, reparación y reforma de viviendas.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Residuos domésticos, peligrosos o no peligrosos, de pequeño volumen o características especiales, que por su naturaleza no se encuadran en las fracciones de recogida ordinaria ni en el servicio de voluminosos.
- h) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de puntos limpios, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega al personal gestor autorizado.

Capítulo II. Competencia del servicio y obligaciones de las personas usuarias y productoras

Artículo 27. Competencia del servicio de gestión de residuos.

1. La prestación del servicio de contenerización, recogida y transporte de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios corresponde al Ayuntamiento y será prestado según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para conocimiento de la vecindad.

Los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establece el presente título.

La recogida se efectuará por los servicios ordinarios municipales según las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento, haciendo uso de los contenedores normalizados instalados al efecto.

El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.

Ninguna persona podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción en el registro de la Comunidad Autónoma de Canarias, Administración pública competente en materia de gestión de residuos.

3. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. No obstante, el Ayuntamiento deberá garantizar la continuidad de un

servicio mínimo esencial de recogida para asegurar la salubridad pública y evitar la generación de riesgos sanitarios. En estos casos, las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

4. La gestión del servicio de recogida, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos. Los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si la persona que genera o posea así optasen; en caso contrario están obligadas a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por responsables de la gestión de encargos, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

En este caso la gestoría privada será la responsable de la gestión del residuo en todas sus fases.

Ni los residuos ni los contenedores que albergan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por la persona a cargo de producir u otra persona poseedora, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que debiendo cumplir con la obligación hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionados. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente de la persona cuya gestión de residuos sea la encargada de su tratamiento final.

Dicha comunicación deberá hacerse a la concejalía encargada de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria al sistema municipal de gestión de los productores de residuos comerciales no peligrosos y residuos industriales no peligrosos. Dicha incorporación se realizará en aquellos supuestos en los que los residuos generados sean asimilables a domésticos por su naturaleza y composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 28. Obligaciones a las personas usuarias del servicio.

Son obligaciones de las personas usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Poner a disposición del Ayuntamiento los residuos generados separados en origen en las fracciones y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza, o bien entregarlos, en su caso, a un gestor autorizado por la autoridad autonómica competente en materia de residuos, siempre contemplando la jerarquía para la gestión de residuos establecida en la normativa

vigente, y de acuerdo con la separación establecida en las fracciones fijadas por el Ayuntamiento.

- b) Los residuos generados se presentarán de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de bolsas y contenedores.
 - c) Conservar y mantener en adecuadas condiciones de higiene, seguridad y limpieza los recipientes normalizados o contenedores entregados y asignados por el Ayuntamiento a las personas generadoras de residuos, para su depósito.
 - d) Sacar al espacio público los recipientes asignados para su recogida por el servicio municipal, cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.
- Las autorizaciones del servicio municipal de tratamiento de residuos serán las recogidas en los artículos siguientes.

Artículo 29. Prohibición de actuaciones en materia de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que obstaculicen o impidan su posterior valorización y reciclaje, como por ejemplo la trituración o compactación de las fracciones envases, vidrio y cartón. Así mismo, queda expresamente prohibida la mezcla de residuos de distinta naturaleza en los contenedores de recogida separada, con el fin de facilitar y asegurar la valorización óptima de los materiales recuperados.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto. Así mismo, queda prohibido el depósito de residuos en puntos de recogida no habilitados, o abandonar junto a los contenedores cajas, enseres, colchones, embalajes, o cualquier tipo de residuo domiciliario.
- c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.

- d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) El abandono de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la sección 1. del capítulo V del título II de la presente ordenanza.
- f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas en los cubos de uso individual para vecindades o contenedores ubicados en el espacio público destinados a cualquiera de las fracciones de residuos que se recogen separadamente, salvo lo exceptuado en el Artículo 67 ni ser abandonados en el espacio público.
- g) La quema de residuos de poda y jardinería en espacios públicos y privados, salvo que se obtenga una autorización expresa y motivada de la autoridad competente y se realice en cumplimiento estricto de la normativa sectorial aplicable, incluyendo la legislación en materia de residuos, incendios forestales y calidad del aire.
- h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de RCD.

Artículo 30. Obligaciones de las personas productoras o las personas poseedoras de residuos peligrosos o de características extraordinarias.

1. Las personas poseedoras de residuos domésticos o comerciales que, por su composición, cantidad, volumen, o cualquier otro elemento que pueda generar una incidencia operativa, mecánica o de seguridad en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, tendrán la obligatoriedad de proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y especificaciones.
2. Las personas productoras o las personas titulares de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión adoptará las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características. Si no fuera posible, los depositará en la forma y lugar designados por el Ayuntamiento.

3. Cuando se trate de residuos distintos a los generados en los domicilios particulares o comercios y, en especial, residuos de origen industrial no peligroso, el Ayuntamiento podrá obligar a la persona en virtud de su rol como poseedora o productora a entregarlo a gestores autorizados.
4. El tratamiento de residuos deberá ser encargado a un gestor autorizado. Solo en aquellos supuestos en que las personas productoras o poseedoras estén legalmente autorizadas para la autogestión de residuos, deberán presentar una declaración anual, o con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento, sobre el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores autorizados que se hagan cargo hasta su destino final. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión.
5. Todas las personas sujetas a las que se ha hecho mención en el presente Artículo estarán obligadas a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el capítulo IV del título II. El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá conceder una autorización temporal de depósito en el espacio público por razones operativas o logísticas debidamente justificadas por el servicio municipal, estableciendo las condiciones, horarios y ubicación específica del contenedor o recipiente.

Artículo 31. Sobre el uso y ubicación de contenedores de residuos.

1. Carácter de la ubicación. La ubicación de los contenedores de residuos en la vía pública (tanto para la fracción resto como para la recogida selectiva) es competencia exclusiva de los servicios técnicos municipales. La ubicación elegida se establece con carácter fijo, atendiendo

a criterios de salubridad, accesibilidad para los ciudadanos, seguridad vial y eficiencia del servicio de recogida según las zonas.

2. Prohibición de traslado no autorizado. Queda prohibido a particulares (o entidades privadas no autorizadas) trasladar, mover o alterar en cualquier modo la posición de los contenedores fuera del emplazamiento asignado de forma permanente. La manipulación indebida de los contenedores podrá sancionarse conforme a esta Ordenanza.
3. Procedimiento de alegaciones. Los ciudadanos o propietarios de inmuebles que estén en desacuerdo con el emplazamiento de un contenedor o zona de contenedores concreta o deseen solicitar su reubicación deberán presentar una instancia (en forma de alegación o solicitud) en el Ayuntamiento y ante la concejalía competente, justificando la necesidad de la modificación que consideren oportuna. Los servicios técnicos municipales evaluarán la solicitud antes de tomar cualquier decisión de cambio y se comunicará al solicitante.

Artículo 32. Obligación del cierre de los contenedores

1. Deber de cierre por el usuario. Todos los usuarios están obligados, tras depositar los residuos en los contenedores instalados en la vía pública, a asegurarse de que la tapa del contenedor correspondiente quede correctamente cerrada para evitar que sobresalgan residuos, que no se propaguen olores molestos, impedir el acceso de animales como insectos y roedores y garantizar las condiciones de higiene y salubridad del entorno.
2. Depósito correcto. En ningún caso se deberá depositar residuos fuera del contenedor, ni se permitirá que el volumen del residuo impida el cierre de la tapa. En estos casos, el usuario deberá utilizar otro contenedor con capacidad.
3. Cierre por el servicio de recogida. El personal de la empresa concesionaria o de los servicios municipales encargado de la recogida y vaciado de los contenedores tiene la obligación de asegurarse de que, una vez finalizada la tarea de vaciado, las tapas queden correctamente cerradas antes de abandonar el lugar de recogida.
5. Régimen de incumplimiento. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 1 y 2 de este artículo por los usuarios será considerado una infracción en

esta Ordenanza. El incumplimiento del punto 3 por parte del personal del servicio de limpieza se considerará un defecto en la prestación del servicio a efectos de control y seguimiento del contrato existente.

Artículo 33. Obligaciones del personal encargado de gestionar los actos públicos o eventos.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, las personas o entidades organizadoras quedan obligadas a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.
2. En el caso de espacio público, el personal de la organización deberá solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 15 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible. Se deberá contemplar la separación de residuos que se señala en la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa.
3. En el caso de eventos en zonas privadas de naturaleza no doméstica, la organización podrá gestionar los residuos generados por sí mismas o a través de gestores de residuos autorizados para ello, o bien entregarlos al Ayuntamiento, en cuyo caso se aplicaría el apartado anterior.
4. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, la organización nombrará a una persona responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos.
5. Cuando los residuos generados se consideren excesivos en función de la naturaleza del acto, el Ayuntamiento podrá repercutir en el personal organizativo los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.
6. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los Artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española.

7. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica se prevea una afluencia de público de más de 100 personas en espacio público o privado, la organización estará obligada a priorizar el uso de vajilla reutilizable.

En caso de optar por materiales de un solo uso, estos deberán ser reciclables o compostables. La organización tendrá la obligación de instalar y garantizar la recogida separada de estos materiales en sus contenedores específicos (orgánico para compostable, amarillo para reciclable), quedando expresamente prohibido el depósito de plásticos de un solo uso no compostables.

8. Para el caso en que para un acto de naturaleza no doméstica en espacio público o privado se prevea una afluencia de público de menos de 100 personas, y que por tanto esté permitido el uso de vajilla de un solo uso, esta será de materiales no plásticos.

9. Para el caso de actos de cualquier afluencia, queda prohibida la distribución de todos aquellos productos y envases de plástico de un solo uso que están sujetos a restricciones o prohibiciones por la Ley 7/2022 y el Real Decreto 1055/2022.

En el caso de otros objetos plásticos no prohibidos, se insta a la sustitución por alternativas reutilizables o compostables para favorecer la reducción de residuos.

Artículo 34. Transferencia de residuos.

Queda prohibida cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.

Artículo 35. Producción ocasional de residuos.

1. En el supuesto de tener que desprenderse de residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades que superen el límite establecido para la recogida ordinaria (determinado en 20 litros o 3 bolsas de basura grandes por día de recogida), el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no

alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. En este supuesto, el poseedor del residuo deberá gestionarlo por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de un gestor autorizado de residuos o solicitando un servicio específico al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo este las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 36. Espacios para la recepción de los residuos.

1. Todas las actividades generadoras de residuos, tanto en el ámbito doméstico como comercial e industrial, deberán disponer de espacios adecuados en el interior de sus dependencias para el almacenamiento de residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones generadas en la actividad. Además, deberán depositarlos de manera separada en los elementos de contenerización dispuestos por el Ayuntamiento, en la forma establecida en la presente ordenanza.

2. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los locales para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores al local desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

Artículo 37. Trazabilidad.

Todas las personas jurídicas, tengan o no la condición de gestores de residuos, que intervengan en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Capítulo III. Recipientes para el depósito de residuos

Artículo 38. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales, se clasifican en:

a) Los cubos o recipientes normalizados de pequeña capacidad son propiedad, responsabilidad y cargo de las personas productoras o poseedoras de residuos, quienes deberán adquirirlos, identificarlos y mantenerlos en todo momento en correctas condiciones de uso e higiene. Estos recipientes estarán asignados a los productores de residuos y dispondrán de la identificación que el Ayuntamiento considere al efecto.

b) Contenedores, o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a las personas productoras de residuos.

Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

2. Los recipientes señalados en el apartado anterior quedarán identificados en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción envases ligeros (plásticos, metales y brik).

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduo.

e) Color gris para la fracción resto no reciclable.

f) Color naranja para el aceite vegetal usado (todo el recipiente).

g) Para la fracción de ropa usada, que no está estandarizado, se plantearán colores neutrales con serigrafías e identificación que aclaren su uso.

No obstante, además de los colores descritos, los recipientes de cada fracción se identificarán también por parte del Ayuntamiento con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados.

3. Los contenedores serán suministrados por la empresa concesionaria del servicio, atendiendo a los modelos en uso y según criterios municipales. En ningún caso se suministrarán recipientes normalizados para el traslado de los residuos en el interior de las edificaciones o establecimientos.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos normalizados por el Ayuntamiento.

6. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por ejecución subsidiaria por los servicios municipales previo apercibimiento a la persona interesada y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas. Todo ello siempre que sea posible la identificación de la persona física o jurídica, así como la identificación del domicilio o sede legal. En caso contrario se procederá a su retirada de forma inmediata cuando comporte riesgo para el tránsito peatonal y de vehículos.

Artículo 39. Tipología de recipientes en cada zona de la ciudad. Sistemas de recogida.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. El Ayuntamiento puede establecer el uso de cualquiera de los tipos de recipientes descritos anteriormente en cualquier zona de la ciudad.

Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, en base a criterios de proximidad de las personas usuarias, de distribución homogénea y uniforme, así como de menor impacto en el entorno.

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, el sistema de contenerización a emplear en cualquier zona del término municipal será la que determinen ambas partes.

En tales casos, los residuos y sus recipientes deben mantenerse almacenados en el interior de las entidades que generan el residuo, no pudiendo permanecer en el espacio público de forma habitual. Se exceptúa de esta prohibición el periodo de tiempo necesario y la franja horaria establecida para la colocación y la retirada del recipiente en la vía pública con motivo de la recogida, debiendo contar con la autorización y las condiciones expresadas del Ayuntamiento para esta ocupación temporal.

Artículo 40. Zonas de la ciudad consisten de recogida puerta a puerta.

1. En las zonas de la ciudad que determine el órgano competente en materia de residuos se dispondrá el sistema de recogida de residuos mediante cubos asignados a cada productor de residuos para las fracciones biorresiduo, envases ligeros (plástico, metal y brik), papel y cartón y resto no reciclable. No se podrá sustituir el mencionado sistema por ningún otro, por lo que las personas usuarias del sistema se encuentran sometidas a los horarios de presentación a los servicios municipales de recogida de residuos, tal y como se especifica en el capítulo IV del presente título.

2. En dichas zonas no se podrá alterar, variar o modificar el sistema descrito de recogida de residuos mediante cubos individuales para las mencionadas fracciones, salvo la implantación de sistemas alternativos que no implique la permanencia de recipientes o infraestructuras de forma permanente en el espacio público.

Artículo 41. Normas de uso de los recipientes normalizados.

1. Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas en bolsas diferentes y cerradas solo para la fracción resto, los envases ligeros y los biorresiduos (siendo estas últimas obligatoriamente compostables). Queda prohibido el uso de bolsas para el depósito de vidrio y papel/cartón, así como para otros flujos especiales como el aceite de cocina usado, la ropa y calzado, que deberán depositarse sueltos o en los recipientes de transporte específicos. Las bolsas utilizadas deberán tener la suficiente resistencia para la contención y aislamiento íntegro de su contenido.
2. Los recipientes asignados de menor capacidad, o cubos, son de titularidad municipal, debiendo utilizarse exclusivamente para el depósito de dichos residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 42. Conservación y limpieza de los cubos.

1. Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, destinados al uso por las actividades generadoras de residuos en las zonas de recogida específica, las operaciones de limpieza y desinfección de los recipientes serán por cuenta de la comunidad de propietarios o de quienes habiten el inmueble cuando aquella no esté constituida, siempre que se trate de edificios destinados a vivienda. Esta limpieza deberá realizarse con la frecuencia mínima de una vez al mes y siempre que las condiciones de salubridad e higiene lo exijan.
2. En el caso de tratarse de edificios o establecimientos comerciales o de servicios, será responsabilidad de la persona beneficiaria del servicio municipal de recogida, realizar tal cometido.

Artículo 43. Necesidades y desperfectos de los recipientes.

Las anomalías, desperfectos o necesidades de reparación de recipientes serán responsabilidad de las personas productoras o poseedoras de residuos. El Ayuntamiento solo procederá al suministro o reparación de recipientes en los supuestos de grandes generadores que cuenten con autorización o convenio expreso con el servicio municipal. En estos casos, la persona interesada deberá solicitar la dotación de recipientes, procediendo el Ayuntamiento a su suministro previa comprobación de su necesidad.

En el caso de que los desperfectos o necesidades de recipientes sean causadas por negligencia en el uso y conservación de las personas usuarias, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre ellas los costes de reparación o dotación, sin perjuicio de la apertura, en su caso, de los procedimientos administrativos sancionadores.

Artículo 44. De agentes del ámbito privado.

Los modelos de recipientes que empleen los gestores autorizados de residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por estos, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento. Además, deberán garantizar la identificación clara de la fracción de residuos que contienen y del gestor autorizado responsable. En todo caso, la ubicación de estos recipientes no podrá afectar al espacio público sin la autorización expresa del Ayuntamiento, limitándose su permanencia al tiempo estricto de la recogida.

Artículo 45. Otros tipos de recipientes.

El Ayuntamiento, a través del órgano competente en materia de residuos, podrá determinar o aprobar cualquier otro tipo de recipiente para la recogida o segregación de alguna de las fracciones, así como su funcionamiento, con el objetivo de lograr los objetivos de separación que determine la normativa.

Capítulo IV. Separación, depósito y recogida de los residuos generales

Artículo 46. Horario, lugar de presentación y retirada de cubos normalizados de los espacios públicos.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Bajo ninguna circunstancia podrán obstaculizar accesos, pasos peatonales o elementos de accesibilidad. En caso de existir problemas de ubicación o que esta afecte a la seguridad, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a estos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

3. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

4. Para el caso de los contenedores colectivos de mayor capacidad instalados de forma permanente en el espacio público, no se establece un horario general para el depósito de los

residuos, sin perjuicio de la potestad del órgano competente del Ayuntamiento para establecer limitaciones horarias específicas para determinadas fracciones o zonas sensibles (como vías marítimas o áreas turísticas). Se mantiene la excepción de lo dispuesto para la fracción vidrio en el Artículo 50.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. El biorresiduo o fracción orgánica se depositará en el interior de los recipientes que se destinen para la recogida de esta fracción, tanto en contenedores en el espacio público como en cubos de uso obligatorio para los productores de este residuo. Queda expresamente prohibido depositar residuos que no sean biorresiduo (impropios) o que obstaculicen el posterior tratamiento y valorización de la fracción orgánica.
2. Los biorresiduos (fracción orgánica) deberán depositarse obligatoriamente en bolsas compostables certificadas que cumplan la norma europea EN 13432:2000 u otros estándares europeos y nacionales vigentes sobre compostabilidad de plásticos. Queda estrictamente prohibido depositar en esta fracción residuos propios no orgánicos, tales como pañales, toallitas húmedas, colillas, chicles o cualquier otro material destinado al contenedor de resto (gris). El uso de cubos individuales ventilados para la recogida doméstica de biorresiduos queda bajo la responsabilidad de adquisición del poseedor del residuo.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de plástico o metal y brik se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a las personas productoras de este residuo.

Los residuos de plástico, metal y brik, salvo aquellos que sean voluminosos, deberán depositarse dentro de los recipientes siempre que sea posible introducirlos a través de sus bocas sin colapsar su capacidad. Los elementos de mayores dimensiones deberán depositarse según su tipología según lo dispuesto en el capítulo VI del presente título.

Los residuos se deberán depositar en bolsas de plástico de resistencia adecuada y cerradas, para evitar la contaminación de dicha fracción.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar la segregación de esta fracción en sub-fracciones, atendiendo a la naturaleza de los elementos que la pudieran componer. Igualmente establecerá la gestión a que se someterá cada una de ellas, incluidos los sistemas de depósito, contenerización, recogida y tratamiento, así como la afección que estos pudieran tener sobre las personas usuarias.

3. Para el caso de establecerse el sistema de depósito, devolución y retorno (SDDR), legalmente previsto, los establecimientos que pudieran estar obligadas a ello deberán disponer de los medios y superficies que garanticen el correcto funcionamiento del sistema.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. El papel y el cartón se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, tanto en el espacio público como en las entidades generadoras de este residuo que, en este caso, dispondrán de recipientes específicos para su uso.

El papel-cartón se deberá depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción.

Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, sobre el de contenerización para el caso de embalajes de cartón.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de vidrio.

1. Los envases de vidrio deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida de vidrio comercial, los establecimientos generadores utilizarán obligatoria y exclusivamente el sistema de contenerización específico establecido por el Ayuntamiento para esta fracción.
3. Los envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.
4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 22:30 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de ropay calzado usados.

1. Los residuos textiles se depositarán en el interior de los contenedores que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público
2. La ropa, calzado y otros residuos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: recogida en el espacio público, en vecindades o a través del sistema de puntos limpios

Las personas usuarias introducirán dicho residuo en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y los depositarán en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

2. Está prohibido verter aceites vegetales usados por los desagües de las viviendas o por los sistemas de recogida de aguas pluviales en el espacio público.
3. Los establecimientos de hostelería, restauración, comedores o entidades que generen este tipo de residuo están obligados a disponer de recipientes adecuados para su depósito y

entregarlos a un gestor de residuos debidamente autorizado e inscrito en el registro del órgano autonómico competente. La persona productora o poseedora del residuo deberá mantener y presentar al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, el contrato de gestión y la documentación acreditativa de las entregas (albaranes) para garantizar la correcta trazabilidad del residuo.

4. Las entidades gestoras están obligadas a comunicar al Ayuntamiento, al menos con periodicidad anual, las cantidades recogidas procedentes del término municipal de Candelaria, según las condiciones que establezca el Ayuntamiento. Asimismo, las personas productoras del residuo conservarán la documentación que acredite la correcta gestión de estos residuos de cara a los controles que pudiera efectuar la inspección municipal.

Artículo 52. Recogida separada puerta a puerta en el ámbito comercial.

1. En las zonas de la ciudad que el Ayuntamiento determine en cada momento, se efectuará una recogida puerta a puerta de determinadas fracciones de residuos en el ámbito comercial. Los establecimientos que se encuentren ubicados dentro de las mencionadas zonas deberán usar exclusiva y obligatoriamente este servicio, evitando el depósito de residuos en contenedores instalados en el espacio público para las fracciones correspondientes.

Para ello deberán presentar los residuos que son objeto de la recogida separada específica en las condiciones que establezca el Ayuntamiento en cada caso, y que le habrán sido comunicadas previamente.

2. Los cubos o recipientes para el vidrio comercial y los embalajes de cartón serán colocados, de forma previa a su vaciado por los servicios de recogida autorizados (ya sean municipales o del gestor delegado), en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. Los embalajes de cartón deberán presentarse doblados y plegados.

Para garantizar la higiene y la calidad del reciclaje, queda expresamente prohibido depositar líquidos, restos de comida o cualquier otro impropio en estos recipientes. En caso de existir

problemas de ubicación, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto.

3. El depósito de los residuos en la vía pública solo podrá realizarse dentro de la franja horaria establecida y previamente comunicada por el Ayuntamiento para cada zona. Queda prohibido depositar los residuos fuera de esta franja horaria, con el fin de evitar la permanencia innecesaria de los residuos en el espacio público.
4. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o en el momento de la apertura del establecimiento comercial, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.
5. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles, o al punto de presentación de residuos, tanto los recipientes como los embalajes habrán de colocarse en el lugar que los servicios técnicos municipales señalen al efecto, garantizando que sea un punto accesible para el vehículo de recogida.
6. Quedan exceptuados de lo previsto en los apartados anteriores los establecimientos que gestionen la totalidad de sus residuos mediante un gestor de residuos autorizado. No obstante, el comercio estará obligado a acreditar mediante documento ante el Ayuntamiento, cuando este lo requiera, con el contrato de gestión y los albaranes de entrega que demuestren la correcta trazabilidad y tratamiento de los residuos.

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 1. Residuos de construcción y demolición

Artículo 53. Obligaciones generales.

1. Las personas productoras o poseedoras de RCD (Residuos de Construcción y Demolición) deben depositar los residuos procedentes de obras o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales según se indique en la normativa vigente, especialmente la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de

dichos contenedores o sacos, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, previa obtención de la preceptiva licencia municipal de ocupación de la vía pública, y en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección. Además, la persona responsable deberá disponer de un servicio de gestión del residuo que cubra su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCD la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCD susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

Artículo 54. Trazabilidad del RCD.

Todas las personas, tengan o no la condición de gestor o gestora de RCD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida

Artículo 55. Obligaciones de la persona a cargo de la producción y posesión de RCD.

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y el gestor autorizado.

En cualquier caso, el personal de la gestión encargada de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento están obligadas a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el caso de los sacos, de igual forma debe estar identificada la persona titular de la obra. Para ello en el momento de la venta del elemento, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, debe identificarse a la persona que lo adquiere, y quedar ligada a la identificación del saco para su posterior trazabilidad.

3. Quien genere el residuo deberá comunicar a la entidad gestora, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicando su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora.

La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. La persona especializada en la producción de RCD queda sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar el envío a la unidad gestora autorizada de los residuos peligrosos que se generen.

b) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados, en su caso, en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestión de residuos autorizada.

c) Quedará obligado a entregar los residuos a una gestoría de RCD autorizada o registrada.

Cuando la entrega se efectúe a una persona gestora que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo al personal encargado de gestionarlo para su tratamiento, y deberá además transmitir a la poseedora o a la gestoría que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El equipo de producción o poseedora estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

6. La persona encargada de la posesión de los residuos estará obligada, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación, e igualmente a prevenir derrames, polvo, vertidos y molestias en la vía pública.

Artículo 56. Depósito de escombros de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en puntos limpios.

1. Los escombros y residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (a excepción de aquellos que provengan de vaciado o movimientos de tierras) podrán ser depositados en los puntos limpios. El Ayuntamiento establecerá las cantidades máximas permitidas mediante la resolución del órgano competente en materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá un documento acreditativo de los RCD entregados, indicando la procedencia, la cantidad y la fecha de entrega.
2. Los restantes residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en cantidad superior a la establecida en la Resolución a la que se hace referencia en el apartado anterior, se gestionarán en la forma establecida en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.
3. No podrán depositarse los escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos

destinados a otras fracciones (como contenedores o papeleras solares), ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas o de cualquier otra forma, junto a este tipo de recipientes o en la vía pública y terrenos públicos.

Artículo 57. Utilización de contenedores y sacos para RCD materiales de construcción.

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCD y materiales de construcción se adecuará a lo dispuesto en el presente Artículo.
2. Los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y los materiales de construcción solo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados, los cuales deberán estar homologados por el gestor autorizado y llevar su identificación visible.
No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a la titularidad de la autorización o comunicación.
Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCD.
3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:
 - a) La instalación de contenedores o sacos para RCD o materiales de construcción se efectuará colocando el contenedor o saco en la calzada ocupando lugar de aparcamiento de vehículos, sin sobresalir de la línea formada por los vehículos correctamente estacionados.
 - b) Para este tipo de instalaciones bastará con efectuar una comunicación previa al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos días a la fecha en que pretenda realizarse la instalación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Candelaria. En la documentación deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

c) Para instalar un contenedor o saco sobre la acera, en calzadas con reserva especial de estacionamiento o en las que no esté permitido el estacionamiento de vehículos, se requerirá autorización del Ayuntamiento,

A tales efectos, la persona interesada deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de diez días hábiles al período de ocupación, en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Candelaria. En la solicitud deberá acreditarse el pago de la tasa por ocupación de vía pública.

4. Para la instalación de contenedores sobre la acera o en calzadas en las que no se permite el estacionamiento, la persona encargada de la promoción de la obra deberá garantizar el cumplimiento estricto de la normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, asegurando en todo momento un ancho mínimo libre de paso en el itinerario peatonal para Personas con Movilidad Reducida (PMR) de 1,80 metros. Se permitirá un ancho mínimo puntual de 1,50 metros, siempre y cuando se justifique adecuadamente y se mantenga libre de obstáculos.

No se autorizará en acera, calle peatonal o zona de reserva especial de estacionamiento si la vía dispone de estacionamiento autorizado.

5. La obligación de efectuar la comunicación o de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la comunicación o autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin comunicación o autorización, será de la empresa proveedora.

6. En las zonas y calles que determine el órgano municipal competente en materia de medio ambiente no podrán instalarse contenedores o sacos de escombros, llenos o vacíos, durante los fines de semana, festivos o días de celebración de eventos públicos. De las zonas restringidas y las fechas afectadas se dará la correspondiente publicidad con una antelación mínima de siete días naturales, a través de la página web municipal. Se exceptúan de

este plazo aquellos supuestos que, por urgencia, razones de seguridad o causas similares justificadas, no fuera posible.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada inmediata de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables. Los costes derivados de dicha retirada y gestión de los residuos serán repercutidos al responsable y, en su caso, se detraerán de la fianza abonada para la ocupación de la vía pública.

Artículo 58. Normas de utilización de contenedores y sacos.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCD, en su caso, materiales de construcción que allí se vertieran o acopiaran no podrán sobrepasar el plano definido por sus aristas superiores, estando expresamente prohibida la suplementación de capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado
 2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el personal encargado en la producción del residuo lo tapaná y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCD, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.
 3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores de obra y sacos industriales se efectuarán exclusivamente en los horarios establecidos por el órgano municipal competente en materia de movilidad, siendo esta la Oficina Técnica Municipal.
- Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos industriales si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, la persona encargada de la posesión del residuo queda obligada a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al

exterior del recipiente, pueden ser repercutidas a la persona productora del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las veinte horas (20:00 h) del día y las ocho horas (08:00 h) del día siguiente, la parte productora del residuo o la persona promotora de la obra están obligadas a tapar el contenedor o saco, aun no estando llenos. Para ello, deben utilizar una lona o cubierta impermeable correctamente sujeta con anclajes y que cumpla una doble función: impedir el depósito incontrolado de residuos dentro del recipiente y evitar la dispersión de los materiales por el viento o la lluvia.

6. En los contenedores, sacos industriales y demás elementos de contenerización o recipientes utilizados para el almacenamiento temporal, debe figurar de forma visible y legible la siguiente información:

a) Identificación de la persona encargada en la gestión del contenedor o saco (nombre o razón social, n.º de inscripción y teléfono).

b) Número de inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad Autónoma o en el de personas gestoras de residuos que corresponda. Cuando se utilicen sacos industriales y otros elementos de contención o recipientes, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

c) Número de identificación del recipiente, contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo.

7. La información relacionada en el apartado anterior se rotulará en el recipiente y, además, se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral de los contenedores RCD y grabada por medios indelebles en los sacos.

El formato y características de la placa y del sistema identificativo serán determinados por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos.

8. Se prohíbe el uso de contenedores o sacos sin dichos elementos identificativos, siendo responsable la persona que los utilice.

9. Los contenedores instalados en la vía pública deberán permitir su adecuada visibilidad, especialmente durante la noche, para no suponer un riesgo para la circulación rodada o peatonal. Será obligatorio que dispongan de elementos reflectantes homologados en todas sus caras visibles y, si por las condiciones de la vía (como baja iluminación, curvas o alto tráfico rodado) la visibilidad es insuficiente y supone un riesgo, deberán contar además con luz intermitente nocturna, según la normativa de seguridad vial aplicable.

10. La persona poseedora, o en su caso, promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene. Adicionalmente, estarán obligadas a reparar o sufragar los costes de reparación de cualquier daño causado al pavimento, mobiliario urbano u otros elementos de la vía pública como consecuencia de la instalación, uso, retirada o manipulación del contenedor o saco industrial.

SECCIÓN 2. Pilas y baterías

Artículo 59. Separación, depósito y recogida.

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los puntos limpios; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida separada que se encuentren situados en el espacio público, marquesinas de autobuses o en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores y poseedoras de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por quienes gestionan los residuos.

SECCIÓN 3. Muebles y enseres

Artículo 60. Recogida de muebles y enseres.

1. Las personas que deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitar la recogida domiciliaria al Ayuntamiento a través de las vías de comunicación establecidas en la Ordenanza Reguladora de la

Administración electrónica del Ayuntamiento de Candelaria de 1 de abril de 2022 , para que el servicio municipal competente proceda a su retirada con la mayor brevedad posible. Alternativamente, podrán depositarlos en el Punto Limpio comarcal correspondiente en los horarios y condiciones establecidos.

2. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos y en los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción, así como en el exterior de estos, o en contenedores o sacos de obra. No obstante, el Ayuntamiento podrá determinar recogidas específicas de muebles, enseres y grandes electrodomésticos en determinados días, en los que podrán depositarse para su recogida en las condiciones establecidas.
3. Los residuos deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario.

SECCIÓN 4. Animales muertos

Artículo 61. Gestión de animales muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas
2. Las personas que necesiten gestionar el cadáver de animales domésticos (animales de compañía) fallecidos, deberán solicitar los servicios municipales de recogida, transporte y eliminación. Queda prohibido deshacerse de dichos restos por cualquier otro medio o depositarlos en la vía pública.
3. La eliminación del cadáver de animales domésticos por los servicios municipales no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro oficial autonómico de identificación de animales de compañía (asociado al microchip).

4. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.
5. En los casos que determine el Ayuntamiento se podrá requerir a la persona propietaria un certificado emitido por servicios veterinarios en el que se especifique que el animal no tiene ningún tipo de enfermedad infectocontagiosa. En caso de no facilitarse dicho certificado, quien ostente la propiedad deberá optar por el personal gestor autorizado ajeno al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del animal.
6. En aquellos casos en que, por sus características, grado de descomposición, epizootia, tamaño u otras peculiaridades, no sea posible su gestión municipal, se indicará al interesado la forma de gestionarlo.

Artículo 62. Obligaciones de las entidades que entreguen animales a los servicios municipales.

Cualquier entidad u organismo que entregue cadáveres de animales domésticos a los servicios municipales de recogida efectuará la lectura del microchip (y otros sistemas).

La información obtenida se trasladará al organismo encargado de la gestión del registro oficial de identificación de animales de compañía, a los efectos de dar de baja al animal.

Respecto a la retirada de cadáveres de animales domésticos por los servicios municipales, se procederá a la identificación del titular del animal. Si se determina cualquier tipo de negligencia, maltrato o incumplimiento de las obligaciones por parte del titular, el Ayuntamiento podrá repercutir el coste derivado de la retirada, la gestión de la baja en el registro oficial y la incineración del animal. Eso se hará según los procedimientos que establece la legislación vigente en materia de protección y bienestar animal, incluyendo la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, o aquella que la sustituya.

SECCIÓN 5. Residuos sanitarios

Artículo 63. Gestión de residuos sanitarios.

El Ayuntamiento es competente para la recogida y transporte de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos. La eliminación final de estos residuos corresponde a un gestor autorizado, según la normativa. Quedan exceptuados de este servicio municipal los centros sanitarios que excedan de los metros establecidos en el artículo XX de la Ordenanza Fiscal, que deberán contar con un gestor autorizado y gestionar íntegramente dichos residuos (recogida, transporte y eliminación final).

Los residuos sanitarios de Clase I y Clase II a los que se refiere este artículo se corresponden con los Grupos I y II del Decreto 104/2002, de 26 de julio, de Ordenación de la Gestión de Residuos Sanitarios (BOC n.º 102), y se definen de la siguiente manera:

Clase I (Grupo I): Residuos no específicos y no peligrosos (como material de curas, gasas, vendas, guantes no contaminados, entre otros), que se consideran similares a los residuos domésticos al no presentar riesgos biológicos o químicos significativos.

Clase II (Grupo II): Residuos asimilables a urbanos que provienen de actividades sanitarias (como papel, cartón, envases vacíos de medicamentos no peligrosos o restos de alimentos de hospitales), que no requieren un tratamiento especial.

2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.

3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.

4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.

5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir a quien genere o posea el residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el titular o la titular del bien deberá optar por un gestor autorizado al ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

SECCIÓN 6. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (R.A.E.E.)

Artículo 64. Recogida de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos
2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios al Punto Limpio más cercano o aquel habilitado para el servicio, según se establece en la presente ordenanza. El transporte deberá realizarse cumpliendo con normativas de seguridad y con las condiciones de la propia instalación.

En el caso de grandes RAEE (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos), las personas usuarias podrán solicitar la recogida domiciliaria al Ayuntamiento mediante las vías de comunicación establecidas. Una vez recibida la solicitud, la empresa contratista del servicio comunicará al interesado la confirmación del día y hora de la recogida del residuo, que se realizará desde las proximidades del domicilio del solicitante. Entre la recepción de la solicitud del servicio y la realización de la recogida no podrán transcurrir más de setenta y dos (72) horas hábiles.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible

su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

SECCIÓN 7. Residuos industriales

Artículo 65. Producción y gestión de residuos industriales.

1. Los residuos generados en industrias, comercios, oficinas y servicios que sean asimilables en cantidad y composición a los residuos domésticos tendrán el mismo tratamiento que estos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.
2. Los residuos clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos domésticos y las personas productoras deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

SECCIÓN 8. Otros residuos especiales

Artículo 66. Residuos de poda y jardinería.

Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos

Para la recogida de estos residuos generados en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de personas con propiedad, el servicio se realizará a petición de los productores. Estos residuos serán retirados por el servicio de recogida tanto en el domicilio de los productores domésticos (o en sus proximidades), como los que se hayan depositado debidamente en el entorno de los contenedores de la zona de recogida. La entrega de estos residuos al servicio se realizará obligatoriamente en fardos, sacas tipo 'big-bag' reutilizables, o en otros formatos que la empresa adjudicataria establezca y que permitan su correcta manipulación y transporte.

Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán entregarse a una persona encargada de la gestión y que esté autorizada, salvo las cantidades que sean admisibles en puntos limpios fijos, que se determinan en el capítulo VI de este título.

Artículo 67. Alimentos y productos caducados.

1. La recogida, transporte y tratamiento de los alimentos y productos caducados procedentes de actividad comercial será responsabilidad de productores y poseedores a través de gestor autorizado.
2. El Ayuntamiento podrá asumir, a solicitud previa de la persona productora o poseedora, la prestación de este servicio en casos excepcionales, corriendo el solicitante con el gasto íntegro derivado de dicha prestación (mediante el precio público o la repercusión del coste que corresponda). La solicitud deberá acompañarse de una declaración de las cantidades y tipos de residuos para permitir su valoración y la correcta planificación del servicio.

Capítulo V. Gestión de los residuos especiales

SECCIÓN 9. Residuos de medicamentos y sus envases.

Artículo 68. Recogida separada de residuos de medicamentos y de sus envases.

1. Los residuos de medicamentos (medicamentos caducados, en desuso o restos de medicamentos), así como los residuos de envases de origen doméstico que los hubieran contenido, deberán ser gestionados a través del Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) legalmente establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Estos residuos serán entregados por sus poseedores en los puntos de recogida habilitados en las farmacias, (Puntos SIGRE), único canal válido para su gestión.

SECCIÓN 10. Residuos de pilas y acumuladores.

Artículo 69. Recogida separada de residuos de pilas y acumuladores.

1. Los poseedores de residuos de pilas y acumuladores deberán depositarlos de la siguiente forma, para su recogida separada, de acuerdo con el Real Decreto 106/2008 de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos:
 - a) En los puntos de recogida habilitados por los distribuidores y comercios que ofrezcan esta posibilidad (de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.2 del citado Real Decreto).
 - b) En los Puntos Limpios (fijos o móviles) o instalaciones análogas gestionados por el Cabildo de Tenerife, o mediante cualquier otro medio de recogida separada puesto en marcha por el Ayuntamiento (de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.4 del citado Real Decreto).
2. Prohibición de eliminación conjunta. Se prohíbe expresamente la eliminación de las pilas y acumuladores usados junto con los residuos de fracciones ordinarias (resto, orgánica, envases, vidrio o papel/cartón), por considerarse residuos peligrosos que exigen un tratamiento y gestión medioambiental diferenciada.

Capítulo VI: Servicio de recogida y Puntos limpios insulares. Recogida de Residuos de Especiales Características

Artículo 70. Servicio de recogida y Puntos Limpios Insulares

1. El Ayuntamiento, respecto a sus competencias de gestión de residuos, establece la siguiente modalidad de recogida de proximidad para residuos de especiales características de origen doméstico:
 - a) Punto de Recogida Móvil (Punto Limpio Móvil): Vehículo compartimentado al que puede acceder la ciudadanía para el depósito de residuos. El Ayuntamiento será responsable de la organización, divulgación y el establecimiento de ubicaciones, días y horarios de prestación del servicio. Dicha información será publicada previamente en la web y otros medios municipales.

2. Este servicio de recogida municipal de proximidad se complementa con el acceso a la Red Insular de Puntos Limpios, cuya titularidad y gestión corresponden al Cabildo de Tenerife.
3. La ciudadanía deberá utilizar cualquiera de las dos vías mencionadas (Punto Móvil municipal o Red Insular del Cabildo) para la correcta entrega de los residuos de especiales características, de acuerdo con las condiciones y limitaciones establecidas en la normativa insular y en el presente Capítulo.
4. El Ayuntamiento podrá implementar otras modalidades de recogida de proximidad en el futuro.

Artículo 71. Residuos Admisibles en el Ecopunto Móvil y en la Red Insular.

1. Regulación del Ecopunto Móvil Municipal: La naturaleza, fracciones y cantidades de los residuos admisibles en el Punto Limpio Móvil (o Ecopunto Móvil) serán determinadas por la Concejalía con competencias en materia de Medio Ambiente, en coordinación con la entidad gestora insular.
 - De forma orientativa, los límites máximos para la entrega de residuos por persona y día en el Ecopunto Móvil se establecerán mediante ejemplos como: hasta 10 kg de pilas, hasta 5 litros de aceite de cocina usado, hasta 10 unidades de bombillas de bajo consumo, hasta 2 unidades de colchones o voluminosos, etc.
 - La Concejalía con competencias en materia de Medio Ambiente asegurará la publicidad necesaria de estas limitaciones para el conocimiento de las personas usuarias a través de la web y otros medios municipales.
2. La naturaleza, las fracciones y las cantidades máximas de los residuos admisibles en los Puntos Limpios Fijos serán las establecidas en la normativa insular (Cabildo de Tenerife), y las personas usuarias deberán atenerse a los límites específicos publicados por esta entidad.

Artículo 72. Residuos procedentes ámbito comercial o industrial (naturaleza no del doméstica).

Las entidades de naturaleza no doméstica (comercios, oficinas, servicios e industrias) podrán hacer uso de la Red Insular de Puntos Limpios para la entrega de residuos asimilables a domésticos, siempre que:

- a) Dispongan de autorización municipal previa.
 - b) Cumplan las condiciones de fracciones y cantidades establecidas por el Cabildo de Tenerife.
2. El procedimiento para la autorización municipal al que se refiere el apartado anterior de este Artículo se regirá por lo establecido en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común.

3. Junto con la solicitud de autorización se deberá aportar documentación acreditativa relacionada con la identificación del vehículo con el que se vaya a hacer el transporte del residuo, y con la actividad económica que desarrolla el interesado.

Artículo 73. Gestión de los residuos de puntos limpios.

1. Los residuos entregados en puntos limpios podrán seguir dos flujos diferenciados de gestión, atendiendo a su posibilidad de reutilización.

2. Las personas usuarias determinarán inicialmente la posibilidad de reutilización de determinados objetos, de tal forma que se entreguen de forma separada en los puntos limpios con el objeto de que puedan seguir el proceso específico para su reutilización.

3. El órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determinará en cada momento los objetos o fracciones de residuos que pudieran tener la consideración de reutilizables, y será el personal responsable de cada centro el que determine finalmente la idoneidad del objeto para que entre en el proceso de preparación para la reutilización atendiendo a las directrices fijadas por el órgano competente en materia de residuos.

De lo contrario los residuos que no tengan esa consideración serán sometidos a los procesos de gestión habituales, siempre contemplando la jerarquía de residuos señalada en el capítulo I del presente título.

Para ello los puntos limpios dispondrán de equipamientos y de medios para poder almacenar y organizar la gestión de los objetos o residuos destinados a la preparación para la reutilización.

Capítulo VII. Compostaje doméstico y comunitario

Artículo 74. Compostaje doméstico y comunitario.

1. Se podrán permitir sistemas de compostaje doméstico o comunitario que complementen la gestión selectiva de la fracción biorresiduo o materia orgánica, en base a criterios de eficiencia técnica y económica. Dichos sistemas deberán cumplir las condiciones higiénicas y ambientales necesarias para evitar olores, lixiviados, proliferación de plagas o impactos negativos, conforme a la legislación vigente en cada momento y con las autorizaciones o licencias municipales que correspondan en función de sus características.
2. Las personas participantes en los sistemas de compostaje doméstico o comunitario que se implanten quedarán exentas, total o parcialmente, de entregar dicha fracción (biorresiduo) al servicio municipal de recogida para su transporte a plantas de tratamiento insulares.
3. Lo previsto en este Artículo se entiende sin perjuicio de la obligación de separación de la fracción biorresiduo que impone el Capítulo IV del presente Título.

TÍTULO III. Inspección y control

Artículo 75. Competencia en vigilancia y control.

La vigilancia, control e inspección del cumplimiento de la presente Ordenanza corresponde a la concejalia con competencias en materia de Medio Ambiente, a través de sus servicios técnicos y del personal inspector municipal.

Las funciones de vigilancia y disciplina podrán ser ejercidas por los agentes de la Policía Local en calidad de agentes de la autoridad.

La Administración municipal ejercerá estas competencias de inspección y disciplina de forma coordinada y colaborativa con las restantes Administraciones Públicas con competencias en

materia de residuos, incluyendo el Cabildo Insular como gestor insular y las Administraciones autonómica y estatal, con el fin de garantizar la máxima eficacia y coherencia en la gestión.

Artículo 76. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal de la administración pública que tenga atribuidas dichas funciones adscritos **a la** concejalía competente en materia de medio ambiente, así como a los miembros de la Policía Local. El Personal Inspector de la administración pública que tenga atribuidas estas funciones, tendrá la consideración de Agente de la Autoridad a efectos de esta Ordenanza.
2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constata actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:
 - a) Fecha, hora y localización de la inspección.
 - b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.
 - c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o, en su caso, la comunicación a la autoridad competente si los hechos pueden dar lugar a un delito penal.
 - d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.
3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente, gozarán de presunción de veracidad y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de sus respectivos derechos e intereses, puedan aportar las personas interesadas.

Artículo 77. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el Artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos y caracterizar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos, particularmente aquellas procedentes de particulares, con fines de concienciación y educación ambiental, sin que esta actuación suponga una vulneración de los derechos a la intimidad, la dignidad personal y la protección de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás legislación vigente.
2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el cuerpo de inspección podrá:
 - a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que se les necesite de cualquier otra autoridad.
 - b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.
 - c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.
 - d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.
 - e) Proponer al órgano competente, conforme a lo establecido por el artículo 88, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la seguridad de las personas.

3. En el proceso de otorgamiento, modificación o renovación de las autorizaciones municipales de entrega de residuos no domésticos asimilables a domésticos en Puntos Limpios, se realizarán las inspecciones en origen que procedan. En estas se comprobará que se cumplan las características que se hayan precisado en la solicitud y la autorización, la correcta separación de los residuos en las fracciones determinadas y la utilización adecuada de contenedores. Durante la vigencia de la autorización, podrán realizarse las inspecciones en origen que se estimen oportunas y sin previo aviso.

Artículo 78. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, así como el resto de contratistas en materia de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquella persona o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

Artículo 79. Funciones del personal auxiliar.

El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar del funcionario municipal de inspección, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector a cargo de la unidad operativa correspondiente.

TÍTULO IV. Infracciones y sanciones

Capítulo I. Normas comunes a las infracciones y sanciones

Artículo 80. Normas generales.

1. El presente título tiene por objeto tipificar las infracciones y sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en el Articulado de esta

ordenanza, de acuerdo con los criterios establecidos en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Las conductas tipificadas como infracción por la legislación sobre residuos y suelos contaminados, sobre protección de los animales de compañía o sobre prohibición de grafitis y pintadas en los espacios públicos, y ordenanza municipal de convivencia, se sancionarán conforme a lo previsto en dicha legislación sectorial, con especial referencia a la especificación de conductas que se realiza en la presente Ordenanza.

Artículo 81. Personas responsables.

1. Serán personas responsables de las infracciones las personas que realicen las acciones u omisiones tipificadas en la presente ordenanza, si este fuera menor de 18 años responderán del pago de las multas por las infracciones de las que las personas menores de dicha edad se consideren responsables, sus progenitores y personas responsables del cuidado infantil.

2. A los efectos establecidos en esta ordenanza, los residuos tendrán siempre una persona titular responsable.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados o limpieza de zonas comunes la responsabilidad estará atribuida a la respectiva vecindad o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida.

4. A la hora de determinar la responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en la presente ordenanza se tendrán en cuenta aquellos elementos identificativos encontrados en los residuos.

5. Tendrá la consideración de infracción tipificada en la presente ordenanza a los efectos de la aplicación de la sanción correspondiente cada infracción separada en el tiempo o el espacio.

Artículo 82. Responsabilidad por los daños causados.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer mediante el oportuno procedimiento administrativo sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta ordenanza, la autoridad municipal exigirá, en su caso, al causante

del deterioro o infractor la reparación de los daños causados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de indemnizar por los daños causados que podrán ser determinados por el órgano municipal competente previa instrucción del oportuno expediente.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la ordenanza, deba efectuar la persona responsable de la infracción, imputándole el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. En el caso de menores de edad o personas tuteladas legalmente responderán los progenitores o quienes ostenten su patria potestad o tutela, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, procedan.

3. Quienes tengan responsabilidad están obligados a la restitución de los bienes a su estado original o a la imputación del coste de la eliminación de las pintadas, reparación o sustitución del bien si fuese necesario. En el supuesto de menores de edad serán responsables quienes ostenten su patria potestad o tutela. Podrá preverse con carácter accesorio el decomiso y, en su caso, la destrucción del material usado en la realización de pintadas, grafitis e inscripciones.

4. El coste del servicio correspondiente a la limpieza de vías y espacios públicos que resulte necesaria debido a las acciones contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza será imputado a las personas responsables de dichos actos, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 83. Infracciones administrativas y su clasificación.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza

2. Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves de conformidad con lo dispuesto en los siguientes Artículos.

Artículo 84. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Con carácter general, las infracciones reguladas en esta ordenanza prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.
3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Artículo 83. Régimen aplicable a las infracciones y sanciones.

Las infracciones cometidas contra lo dispuesto en esta ordenanza estarán sometidas al régimen sancionador regulado en la LPAC (RCL 2015, 1477) , en la LRJSP (RCL 2015, 1478, 2076), así como en la Ley 7/1985, de 2 de abril (RCL 1985, 799, 1372) , Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 85. Clasificación de las infracciones.

1. Es infracción muy grave incumplir las obligaciones en relación con los actos públicos regulados en esta ordenanza
2. Infracciones graves:
 - a) Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria.
 - b) Realizar obras o almacenar cualquier tipo de material de construcción produciendo suciedad en los espacios públicos.
 - c) Realizar tareas de carga y descarga incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza.
 - d) Dar de comer a animales generando suciedad.
 - e) No proceder a la retirada de contenedores o sacos industriales solicitada por los servicios municipales.

- f) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen, en el interior de los establecimientos, establecidas en esta Ordenanza.
- g) El incumplimiento de las obligaciones de separación en origen de residuos de envases, de residuos de papel cartón no envases y biorresiduos, en eventos públicos, establecidas en esta Ordenanza.
- h) No tapar el contenedor o saco de RCD durante el período establecido.
- i) No retirar los contenedores o sacos industriales cuando alcancen su nivel máximo de llenado.
- j) Sobrellenar o suplementar por cualquier medio la capacidad máxima de llenado de los contenedores o sacos de RCD.
- k) Instalar contenedores, recipientes o sacos industriales destinados a la recogida de residuos sin comunicación previa o autorización.
- l) Facilitar a los servicios municipales datos inexactos o falsos, así como omitir cualquier dato o manifestación de carácter esencial.
- m) Trasladar el mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos sin autorización.
- n) Obstruir las labores de inspección o incumplir el deber de colaboración previsto en la presente ordenanza.
- o) Depositar muebles, grandes electrodomésticos o enseres en los recipientes destinados a los residuos domésticos, así como en contenedores o sacos de obra o depositarlos junto a estos.
- p) Depositar en los espacios públicos los recipientes o residuos que sean gestionados por entes privados.
- q) Obstruir la realización de las caracterizaciones de residuos y materiales que determine el Ayuntamiento vinculadas al otorgamiento de las autorizaciones de tratamiento de residuos o a las instalaciones municipales.
- r) Incumplir las condiciones establecidas en las autorizaciones de tratamiento en el Parque de residuos no gestionados por los servicios municipales de recogida.
- s) Verter residuos de forma descontrolada en los lugares no destinados para ello, promoviendo la aparición o crecimiento de vertederos y escombreras ilegales.

3. Infracciones leves:

- a) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en recipientes instalados en los espacios públicos.
- b) No colocar elementos para el depósito de residuos al realizar actividades que supongan un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal.
- c) No limpiar el espacio público al realizar un uso común especial y privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal que, por su escasa cuantía o entidad no merezca la calificación de grave.
- d) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos motivadas por obras.
- e) No lavar los bajos de los vehículos que acceden a la vía pública desde zonas de obras.
- f) Verter agua al espacio público procedente del riego de las plantas.
- g) Verter agua al espacio público procedente de la limpieza de terrazas de edificios o similares.
- h) No devolver los cubos de recogida de residuos en caso de cese de actividad, así como su traslado fuera del término municipal.
- i) Presentar los residuos sin cumplir lo dispuesto en la presente ordenanza siempre que no tenga la consideración de infracción grave.
- j) No hacer uso de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- k) La falta de conservación y limpieza de los recipientes destinados a la recogida de residuos.
- l) Colocar los recipientes destinados a la recogida de residuos en el espacio público o retirarlos fuera del tiempo establecido.
- m) Utilizar otros recipientes destinados a la recogida de residuos distintos a los contemplados en la presente ordenanza.
- n) Instalar, retirar o sustituir contenedores o sacos de RCD incumpliendo lo dispuesto en esta ordenanza cuando no tenga el carácter de infracción grave.
- o) Incumplir el horario establecido al depositar los residuos de vidrio.

- p) Incumplir la obligación por parte de los establecimientos comerciales de utilizar el sistema de recogida de residuos puerta a puerta estando obligados a ello.
- q) Incumplir la obligación por parte de los y las comerciantes de venta ambulante de recoger y dejar limpio de residuos, basuras y desperdicios la superficie ocupada y su entorno y retirar todo el material sobrante haciéndose cargo de su traslado y gestión.
- r) Incumplir la obligación por parte de las personas titulares de la actividad de terrazas, bares o barras instaladas en espacios públicos en vía pública, de disponer, en cada mesa, de recipientes destinados a la recogida de residuos, así como no efectuar su vaciado.
- s) Incumplir la obligación por parte de las empresas encargadas de la conservación y explotación de las marquesinas de las paradas de autobús de los servicios de transporte público regular o general de disponer de, al menos, una papelera o recipiente para el depósito de residuos en cada parada.
- t) Incumplir la obligación por parte de los titulares de edificios de general acceso público de disponer de cenicero en sus accesos.
- u) Realizar necesidades fisiológicas en vías o espacios públicos contraviniendo lo dispuesto en la Ordenanza de Convivencia del Municipio. Además, dicha ordenanza contempla la posibilidad de sustituir estas sanciones por trabajos en beneficio de la comunidad o sesiones socioeducativas, especialmente en el caso de infracciones leves.
- v) escupir en la vía pública, considerándolo una infracción leve .La Ordenanza de Convivencia del Municipio prohíbe expresamente escupir en espacios públicos por razones de higiene y salubridad, con el objetivo de preservar la limpieza del entorno urbano y fomentar el respeto hacia los demás ciudadanos.
- w) Todas aquellas conductas contrarias a lo dispuesto en esta ordenanza que no tengan la consideración de graves o muy graves.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 86. Sanciones.

Las infracciones previstas en esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Multa hasta 1500 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de 1501 a 3000 euros.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 3001 a 6000 euros.

Artículo 87. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaron. En concreto, la naturaleza de la infracción, el perjuicio causado, reiteración, reincidencia, grado de intencionalidad, así como aquellas causas que puedan considerarse agravantes tales como la presencia de menores, tipo de residuo, lugar de los hechos, entre otros
2. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 88. Especificación de conductas.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 27.3 de la LRJSP se entienden incluidas en las acciones tipificadas como leves de acuerdo con el Artículo 108.4 b) de la LRSC, en relación con el apartado 3 b) y c) del mismo Artículo, las siguientes conductas:

- a) Incumplir las obligaciones de limpieza de las zonas particulares de uso común, así como abandonar en el espacio público los productos de escasa cuantía o entidad procedentes del barrido de limpieza producido por los particulares.

- b) Depositar los residuos de escasa cuantía o entidad fuera de los elementos del mobiliario urbano destinado a tal fin, así como depositar en las papeleras instaladas en los espacios públicos los residuos para los que no estén destinadas y, en especial, las bolsas con residuos domiciliarios.
- c) Arrojar, abandonar o verter residuos que ensucien los espacios públicos que por su escasa cuantía o entidad no merezcan la consideración de graves.

Artículo 89. Medidas provisionales.

1. En aplicación de la normativa vigente, se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales
2. Dichas medidas provisionales, que no tendrán carácter de sanción, serán las previstas en la normativa de aplicación y, en todo caso, deberán ser proporcionales al daño que se pretende evitar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Políticas de igualdad

De conformidad con el Artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Protección de datos de carácter personal

En el marco de esta ordenanza serán objeto de especial protección los datos personales contenidos en la información que use el Ayuntamiento y sus organismos públicos vinculados o dependientes, garantizando en todo caso, los derechos inherentes a la protección de los datos personales, para lo cual se establecerán las medidas de seguridad que impidan cualquier trazabilidad personal no amparada por la finalidad o el consentimiento.

Con carácter general se estará al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, especialmente en lo que respecta a los principios de protección de datos, legitimación de los tratamientos, derechos de las personas afectadas, protección de datos desde el diseño y por defecto, encargados de tratamiento, brechas de seguridad y medidas de seguridad resultantes de la realización de los correspondientes análisis de riesgos y, en su caso, evaluaciones de impacto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Título competencial

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 25.2.b) y 26.1.a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el Artículos 12.5 de la LRSC.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Interpretación y desarrollo de la ordenanza

La alcaldía y la Junta de Gobierno determinarán, en su ámbito competencial respectivo, el órgano superior o directivo competente para:

- a) Interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la interpretación de esta ordenanza.

b) Aprobar los acuerdos, decretos y resoluciones complementarios que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de la ordenanza, que no podrán tener carácter normativo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Comunicación, publicación y entrada en vigor

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia y en el “Boletín del Ayuntamiento”.
 - b) La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
 - c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. No obstante, lo previsto en el apartado anterior, se establecen plazos específicos para la entrada en vigor de las siguientes cuestiones:
- a) La obligación de instalar las papeleras que figuran en el Artículo 10 apartados 4 y 6, entrará en vigor a los 2 años de la publicación de la presente ordenanza.
 - b) La separación, depósito y recogida de residuos de plástico, metal y brik, establecida en el Artículo 48, se aplicará en el plazo máximo de 12 meses, periodo en el que se informará a la ciudadanía y se adaptarán los procesos de tratamiento. Hasta ese momento, en el contenedor amarillo se depositarán los mismos residuos que se venían depositando hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.
 - c) Lo dispuesto en los Artículos 58.6 a) y 58.7 entrará en vigor a los 6 meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza.”.

Contra la presente aprobación definitiva de esta ordenanza, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo lo cual se publica para general conocimiento por el Secretario General en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 j) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Villa de Candelaria, a diez de marzo de dos mil veintiséis.

LA ALCALDESA, María Concepción Brito Núñez.- EL SECRETARIO, Octavio Manuel Fernández Hernández, documento firmado electrónicamente.